



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 DICIEMBRE 2019

MARCELINO R. GUTIERREZ CASTILLO
REGIDOR

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0481 2019-GRA.GR

Huaraz 31 DIC 2019

VISTOS:

El informe n° 01-2019/GRA/CA/RO, informe n° 13-2019-REGION ANCASH/GRI-SGE-MLC, informe n° 041 -2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JDSS, informe n° 948-2019-GRA-GRI/SGEI, 1332-2019-GRA-GRI/SGEI, carta n° 1351-2019-GRA-GRI, carta n° 002-2019-C. CH/R.L, informe n° 037-2019-GRA/GRI-SGEI-MLC, informe n° 1859-2019-GRA-GRI/SGSLO, memorándum n° 2775-2019-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI, memorándum n° 01977-2019-GRA-GRPPAT/SGPPTO, y el memorándum n° 1161-2019-GRA/GRAJ de fecha 20 de diciembre del 2019, mediante el cual declara procedente la aprobación de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHURANAN – TACTABAMBA, DISTRITO DE RAPAYAN – HUARI - ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Churanan suscribieron el Contrato n° 147-2018-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable Churanan – Tactabamba, distrito de Rapayan – Huari - Ancash", por el monto de S/ 989,330.17 (novecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta con 17/100 soles);

Que, mediante informe n° 01-2019/GRA/CA/RO de fecha 01 de abril del 2019, el representante legal del consorcio Churanan, a través de su residente de obra se dirige al Inspector de obra con la finalidad de hacer llegar el expediente técnico de mayores metrados y deductivo vinculante n° 01, de la obra motivado en la incompatibilidad del expediente técnico con respecto al replanteo en obra debido a la morfología del terreno accidentado no detallado en los planos del expediente técnico, que originaran los mayores metrados y deductivo vinculante de: S/ (+104,935.18) (- 7,701.88) = 97,233.30 con incidencia de 9.83% del monto contractual;

Que, con informe n° 13-2019-REGION ANCASH/GRI-SGE-MLC de fecha 08 de abril del 2019, el inspector de obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad de presentar el expediente técnico del adicional de obra n° 01 y deductivo de obra n° 01, de la obra, formulado en base al informe de compatibilidad n° 09-2019-REGION ANCASH/GRI-SGE-MLC, para su evaluación pertinente y trámite de aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante informe n° 041 -2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JDSS de fecha 15 de agosto del 2019, el evaluador de proyectos de inversión de la SGEI se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones en atención al informe n° 948-2019-GRA-GRI/SGEI para expresar lo siguiente: **Numeral VII. 7.1**, señala que de la documentación alcanzada se ha verificado que no se trata de una prestación adicional de obra ni deductivo vinculante, sino de la ejecución de mayores metrados y menores metrados. **7.2**. Se ejecutaron mayores metrados y menores metrados de ciertas partidas durante la ejecución de la obra, según los datos obtenidos de los presupuestos del expediente técnico presentado (...). **7.4**. Los resultados de los análisis indican que se deben hacer correcciones en los presupuestos de algunos metrados, así como agregar partidas no consideradas. **7.5**. Se han detectado ciertas observaciones en el expediente técnico presentado,



respecto a la ejecución de mayores metrados y menores metrados. **Numeral VIII Conclusiones 8.1**, refiere que, por los argumentos señalados en el numeral 7.1, para que proceda la solicitud del pago del adicional, el contratista deberá informar a la Entidad a través del inspector de obra, sobre la ejecución de mayores metrados y menores metrados. **Numeral IX. Recomendaciones 9.1**, devolver los actuados al contratista de la obra - Consorcio Churanan, con la finalidad de que cumpla las indicaciones planteadas, elaborando la valorización por la ejecución de mayores metrados e informar sobre los menores metrados ejecutados;

Que, mediante informe 1332-2019-GRA-GRI/SGEI de fecha 22 de agosto del 2019 el Sub Gerente de Estudios de Inversiones se dirige al Gerente Regional de Infraestructura con la finalidad de informar en atención al informe n° 041 -2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JDSS, referido al adicional y deductivo de obra n° 01, sobre el cual el evaluador concluye que de acuerdo a lo mencionado en el numeral 7.1, el contratista deberá informar a la Entidad a través del inspector de obra sobre la ejecución de mayores metrados y menores metrados, presentando la valorización correspondiente; por lo que recomienda devolver los actuados al contratista de la obra – Consorcio Churanan, para su cumplimiento;

Que, con carta n° 1351-2019-GRA-GRI de fecha 27 de agosto del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al representante legal del Consorcio Churanan con la finalidad de hacer llegar el informe de evaluación respecto al adicional y deductivo de obra n° 01, que de acuerdo a los argumentos, para que proceda la solicitud del pago del adicional, el contratista deberá informar a la Entidad a través del inspector de obra sobre la ejecución de mayores metrados y menores metrados, presentando la valorización correspondiente, para tal efecto se devuelven los actuados administrativos;

Que, con carta n° 002-2019-C. CH/R.L su fecha de recepción 17 de septiembre del 2019, el representante legal del Consorcio Churanan se dirige al Gerente Regional de Infraestructura y presenta el expediente técnico con las observaciones levantadas, sobre los mayores metrados y menores metrados de la obra;

Que, mediante informe n° 037-2019-GRA/GRI-SGEI-MLC de fecha 15 de octubre del 2019, el inspector de obra se dirige al Sub Gerente de Estudios de Inversiones, para informar sobre la valorización de mayores y menores metrados de la obra en referencia, respecto al cual manifiesta que, en el informe n° 13-2019-REGION ANCASH/GRI-SGE-MLC, la inspección informa la presentación del expediente técnico de ejecución de mayores metrados y menores metrados, cuyos términos empleados deberán ser "valorización de mayores metrados y menores metrados", según el siguiente detalle:

Descripción	Monto (S/.)	Incidencia (%)
Costo de inversión contractual	989,330.17	
Menores metrados	7,701.88	0.78
Mayores metrados	107,004.44	10.82
Monto total de mayores y menores metrados	99,302.56	10.04

Asimismo, en el **numeral IV. Análisis**, señala que la generación de mayores y menores metrados se sustenta en las siguientes causales: Incompatibilidad del expediente técnico con respecto a la ejecución de la obra, al haber sido considerado en los planos del expediente una topografía ligeramente ondulada en comparación al lugar donde se emplaza la obra, cuyos terrenos son de morfología accidentada y quebradas extensas, generándose mayores metrados en la línea de conducción. Incompatibilidad del expediente técnico, con respecto a la distribución de las viviendas beneficiarias (mayor distancia entre ellas y algunas no consideradas) y la reubicación del reservorio (parte más alta) generando mayores metrados en la red de distribución. Ubicación del reservorio según el expediente técnico en una zona próxima a evidencias arqueológicas (Chullpas), su reubicación a una zona más alta en la misma dirección genero menor desnivel con respecto a la captación y en consecuencia la construcción de solo una cámara rompe presión tipo 6, de las dos consideradas en el expediente técnico, considerándose este hecho como menores metrados. Así mismo, por la reubicación del reservorio, se generó mayor desnivel con respecto a las viviendas de la parte baja, optándose por la construcción de una cámara rompe presión tipo 7, el cual se adicione a las tres consideradas en la red de distribución del expediente técnico; por lo tanto, este hecho está considerado como mayores metrados. Además, en el **numeral V. Conclusiones**, manifiesta que, la ejecución de mayores metrados en la obra, cuyo estado situacional es de culminada, permitió concretar el funcionamiento óptimo del sistema en su integridad. Aprobar la valorización de mayores y menores metrados al 10.04% del monto total del contrato ascendente a la suma de S/. 99,302.56 (Noventa y nueve mil trescientos dos con 56/100 soles), incluido impuestos de ley y gestionar la resolución para su reconocimiento de pago;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL
09 FEB. 2020
MARCELO R. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Que, con informe n° 1859-2019-GRA-GRI/SGSLO de fecha 04 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de remitir el sustento de mayores metrados y reducción de la obra, que según evaluación se encuentra conforme para que se sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, a fin de **continuar** con el trámite de pago bajo los alcances del artículo 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con memorándum n° 2775-2019-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 10 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para remitirle la propuesta de modificación a nivel funcional programático, para la cobertura de marco presupuestal del costo de mayores metrados para la obra hasta por el importe de S/. 99,302.56 en merito a los documentos que obran en el expediente, y su implementación a cargo de la unidad ejecutora 001 – sede central. El pedido se sustenta en el marco del artículo 12° de la Ley n° 30879-Ley del presupuesto público para el año 2019 y los lineamientos previstos en la R.D. n° 002-2019 EF/50.01, en la fuente de financiamiento 5.18. Recursos determinados, Genérica 2.6. Activos no financieros:

Que, con memorándum n° 01977-2019-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 13 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de comunicarle que se ha efectuado la ampliación de la certificación de crédito presupuestario - Nota n° 0000000918 por la suma de S/. 99,302.56 (Noventa y nueve mil trescientos dos con 56/100 soles), para atender las valorizaciones de la obra;

Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF modificado por D.S. n° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Publico, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en esa línea el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento señala que el sistema de precios unitarios resulta: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades **referenciales**, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, en ese orden, referente a la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución**, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley";

Que, en ese sentido estando que los mayores y menores metrados en la ejecución de la obra, se han originado como consecuencia de la incompatibilidad en el expediente técnico, al haberse considerado en los planos información imprecisa respecto a la morfología accidentada y quebradas extensas, generándose mayores metrados en la línea de conducción. Por otro lado, la distribución de las viviendas beneficiarias (mayor distancia entre ellas y algunas no consideradas) y la reubicación del reservorio (parte más alta) ha generado mayores metrados en la red de distribución. La ubicación del reservorio según el expediente técnico, se encontraba en una zona próxima a evidencias arqueológicas (Chullpas), lo que ha originado su reubicación a una zona más alta, generándose menor desnivel con respecto a la captación y en consecuencia la construcción de solo una cámara rompe presión tipo 6, de las dos consideradas en el expediente técnico, este hecho ha originado menores metrados. Así mismo, por la reubicación del reservorio, se generó mayor



6 8 2019 2020
MARCELO P. QUINTERO CASTILLO

desnivel con respecto a las viviendas de la parte baja, optándose por la construcción de una cámara rompe presión tipo 7, el cual se adiciono a las tres consideradas en la red de distribución del expediente técnico; por lo tanto, este hecho está considerado como mayores metrados; además, se hace mención que las partidas ejecutadas por mayores metrados es por la suma de **S/. 107,004.44 (Ciento siete mil cuatro con 44/100 soles)** que representa el 10.82% del monto del contrato principal. El deductivo por menores metrados es por la suma de **S/. 7,701.88 (Siete mil setecientos uno con 88/100 soles)** que representa el 0.78% del monto del contrato principal. La diferencia es por la suma de **S/. 99,302.56 (Noventa y nueve mil trescientos dos con 56/100 soles)** que equivale al **10.04%** del monto del contrato principal a favor del contratista, el cual no supera el 15%; por lo tanto, corresponderá su aprobación;

Que, como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra. Así, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, conforme se desprende del informe técnico emitido por la inspección, se hace mención que las partidas ejecutadas por mayores metrados es por la suma de **S/. 107,004.44 (Ciento siete mil cuatro con 44/100 soles)** que representa el 10.82% del monto del contrato principal. El deductivo por menores metrados es por la suma de **S/. 7,701.88 (Siete mil setecientos uno con 88/100 soles)** que representa el 0.78% del monto del contrato principal. La diferencia es por la suma de **S/. 99,302.56 (Noventa y nueve mil trescientos dos con 56/100 soles)** que equivale al **10.04%** del monto del contrato principal a favor del contratista, el cual no supera el 15%;

Por los fundamentos expuestos, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF modificado por D.S. n° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del expediente técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados, y contando con las visas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente por mayores metrados y deductivo por menores metrados a obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHURANAN – TACTABAMBA, DISTRITO DE RAPAYAN – HUARI - ANCASH**", de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto (S/.)	Incidencia (%)
Costo de inversión contractual	989,330.17	
Menores metrados	7,701.88	0.78
Mayores metrados	107,004.44	10.82
Monto total de mayores y menores metrados	99,302.56	10.04

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago por mayores metrados de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHURANAN – TACTABAMBA, DISTRITO DE RAPAYAN – HUARI - ANCASH**", por el monto de **S/ 99,302.56** (noventa y nueve mil trescientos dos con 56/100 soles), en virtud a los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al Consorcio Churanan, en su domicilio Mz. J Lote 06 CPRE el Caliche – Panamericana Norte Altura Mercado 3 Regiones – Puente Piedra – Lima, Inspector de obra Ing. Marco A. López Calle, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos Morillo Ulloa

CARLOS MORILLO ULLOA
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 ENE 2020
MARCELINO GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

